

SEÑOR  
JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	JIMY ARIAS ACERO
CEDULA	80159912
RADICACION	11001400307420210122500

ASUNTO	RECURSO REPOSICION AUTO DECRETA 317
--------	-------------------------------------

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición contra del auto del **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** notificado mediante estado electrónico del **09 DE SEPTIEMBRE** de la misma anualidad; por medio del cual se decretó **LA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TACITO** para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante el auto de fecha **27 de ENERO de 2022**, el despacho libro mandamiento de pago a favor de mi poderdante.
2. Para la misma fecha **27 de ENERO de 2022** el despacho decreto la medida cautelar pertinente con base a la solicitud presentada con el escrito de la Demanda y en el mismo auto de apremio indico:

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

3. Así mismo, en complemento del numeral anterior es de mencionar que, conforme a los estados electrónicos publicados (Estado #03) publicados en la página de la rama judicial del Honorable Despacho es de mencionar que, en los mismos únicamente se referencia al Auto que decreta medida cautelar con la observación de que se hace reserva legal del auto en cumplimiento al Art. 9 del Decreto 806 de 2020:

2022-01-27	Auto decreta medida cautelar	NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020	2022-01-27
------------	------------------------------	--	------------

11001 40 03 074 2021 01225	Esquema Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS ADOSA S.A.	JIMY ARIAS ACERO	Auto que decreta medida cautelar	27/01/2022
11001 40 03 074 2021 01225	Esquema Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS ADOSA S.A.	JIMY ARIAS ACERO	Auto decreta medida cautelar NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020	27/01/2022

4. A fecha 10 de MARZO de 2022 se da el cumplimiento de radicación de los respectivos oficios de las medidas cautelares esto es; Entidades Financieras (Bancos) tal como se evidencia en el anexo de este escrito.

Sobre del Mensaje	
De:	laura.rodriguez368@aecsa.co <laura.rodriguez368@aecsa.co>
Asunto:	APORTO OFICIO ENTIDADES BANCARIAS CON TRAZABILIDAD DE REMISION POR PARTE DEL JUZGADO, JIMY ARIAS ACERO CC 88159912
Para:	<anbaldeembargos@bancoagraría.gov.co> <notificacionesjudiciales@bancoavillias.com.co> <embargoscaptacion@bancoavillias.com.co> <notificacionesjud@bancomia.com.co> <notifica.es@bbva.com> <embargosyrequerimientosexdemosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co> <legalnotificaciones@clfi.com> <notifibancoipatria@colpatría.com> <notifibancoipatria@colpatría.com> <notifibancoipatria@colpatría.com> <soopcentral@soopcentral.com.co> <notificacionesjudiciales@davienda.com> <emb.radica@bancodesbogota.com.co> <judicial@bancodesbogota.com.co> <judicial@bancodesoccidente.com.co> <notificacionjudicial@bancotalabela.com.co> <cartera@bancofinandina.com> <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com> <embargos@gnbsudamerica.com.co> <claudia.serna@helmbankusa.com> <notificacionesjudicial@bau.co> <notificacjudicial@bancolombia.com.co> <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co> <embargos@pichincha@pichincha.com.co> <embargos@bancopopular.com.co> <impuestos@credifinanciera.com.co> <notificacionesjudiciales@bancoesfinanza.com> <correspondenciabancow@bancow.com.co> <servicioalcliente@dlpzo.net> <cumplimiento.normativo@bmi.com.co>
Cc:	
Cc/Bcc:	
ID de Red/Network:	<005101d834bb538ac46b039a04d4105@aecsa.co>
Recibido por Sistema RMail:	10/03/2022 08:15:18 PM (UTC)
Código de Cliente:	
Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	EE27333E4160AE3BD5A0CD3F4EDC8CE58268F220
Tamaño del Mensaje:	486382

5. A la fecha no se registra respuestas de las entidades Bancarias con ocasión a la radicación del oficio 00756-22, conforme a las anotaciones previstas en la consulta de procesos de la página de la rama, según se evidencia en las anotaciones del Despacho.

2022-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2022 a las 10:20:55.	2022-09-09	2022-09-09	2022-09-08
2022-09-08	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	SIN COSTAS.			2022-09-08
2022-07-19	Al despacho				2022-07-18
2022-03-09	Entrega de oficios	ENVIO OFICIO DE MEDIDAS A LA DEMANDANTER PARA TRÁMITE.			2022-03-09
2022-03-07	Oficio Elaborado	OFICIO N. 756			2022-03-07
2022-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2022 a las 11:13:34.	2022-01-28	2022-01-28	2022-01-27
2022-01-27	Auto decreta medida cautelar	NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS. CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020			2022-01-27
2022-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2022 a las 11:13:13.	2022-01-28	2022-01-28	2022-01-27
2022-01-27	Auto libra mandamiento ejecutivo				2022-01-27
2021-12-06	Al Despacho Por Reparto				2021-12-03
2021-12-02	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 02/12/2021 a las 16:26:27	2021-12-02	2021-12-02	2021-12-02

6. A fecha 03 de marzo de 2022 se efectuó la notificación bajo los criterios establecido durante la vigencia, consagrado lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 la cual fue efectiva; notificación surtida a la Dirección Física: **CALLE 20B # 97-59 APARTAMENTO 202 DE BOGOTÁ D.C.**, la cual fue aportada al Despacho el día 18 de julio de 2022.
7. En el mismo correo en el cual se aportó Notificación Positiva Decreto 806 de 2020 la suscrita respetuosamente solicito al Despacho:

En consecuencia, solicito se sigan los lineamientos establecidos por el DECRETO 806 DE 2020 ratificado por la Ley 2213 del 2022; en lo referente a la notificación, vencido los términos de traslado y si el demandado guarda silencio, solicito se ordene seguir delante la ejecución del presente asunto.

8. A pesar de haber aportado memorial manifestando el cumplimiento de la carga procesal indicada por el Despacho con la notificación positiva de fecha 03 de marzo de 2022, el Despacho mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2022 y estado del día 09 de septiembre de 2022 dispone Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito.

#### **RAZONES DEL RECURSO**

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues como lo ha reiterado la Corte Constitucional el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del Incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Pero que es lo que busca la sanción estipulada en el artículo 317 del código general del Proceso, ¿Cuál es su finalidad?; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere. Para ello me permito traer a colación la siguiente cita (Corte Constitucional, C-1186-2008)

«sí se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el

derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Para el caso concreto Señor Juez, fueron dos cargas procesales impuestas a la suscrita, la de proceder a diligenciar los oficios en el término de 30 días, al igual que proceder a notificar la demanda a la parte demandada en un término de 30 días. Cargas que fueron cumplidas tanto por el juzgado como por la suscrita pues consta en el expediente virtual que a fecha 10 de marzo de 2022 al Despacho se radico el referido oficio y por otra parte el día 03 de marzo de 2022 a la parte demandada JIMY ARIAS ACERO le fue notificada la demanda mediante Notificación realizada con los criterios y de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, memorial que fue aportado al Despacho en debida forma.

Por otra parte, complementando las razones del numeral (3) tercero del acápite de antecedentes, es de exponer que de acuerdo con la sentencia C-341-2014; La Corte Constitucional señaló que; el principio de publicidad es “una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso”. Mediante este, “se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones”.

Es por ello por lo que la publicidad es una garantía, pero también un deber, tanto de los jueces, como de las partes y de los apoderados. Por ello, el artículo 78 del Código General del Proceso establece en el numeral primero: “proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”.

El Art. 317 en su literal e) reza:

*“Art. 317: e) La providencia que decrete el desistimiento tácito **se notificará por estado** y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”* Cursiva y subrayado fuera de texto

Por estas razones, se puede aludir que, por parte del Honorable Despacho, se realizó una indebida aplicación de la norma dado a que no se plasmó e indicó el requerimiento, según lo indicado con el principio de publicidad, sino por el contrario, únicamente se hace alusión al auto que decreto medida cautelar.

**CARGA No 1 RADICACION OFICIOS - FECHA 22 MARZO DE 2022**

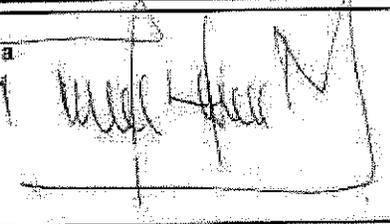
**Sobre del Mensaje**

<b>De:</b>	laura.rodriguez368@aecsa.co <laura.rodriguez368@aecsa.co>
<b>Asunto:</b>	APORTO OFICIO ENTIDADES BANCARIAS CON TRAZABILIDAD DE REMISION POR PARTE DEL JUZGADO, JIMY ARIAS ACERO CC 30159912
<b>Para:</b>	<centraldeembargos@bancosagrario.gov.co> <notificacionesjudiciales@bancoavillias.com.co> <embargoscaptacion@bancoavillias.com.co> <notificacionesjud@bancamia.com.co> <notifica.co@bbva.com> <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co> <legalnotificaciones@citi.com> <notifibancolpatria@colpatria.com> <notifibancolpatria@scotiabankcolpatria.com> <coopcentral@coopcentral.com.co> <notificacionesjudiciales@divivienda.com> <emb.radica@bancodebogota.com.co> <judicial@bancodebogota.com.co> <djuridica@bancodeoccidente.com.co> <notificacionjudicial@bancofajabeta.com.co> <cardera@bancofinandina.com> <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com> <embargos@gnbsudameris.com.co> <ajudia.sema@helmbankusa.com> <notificacionesjuridico@itau.co> <notificacjudicial@bancolombia.com.co> <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co> <embargosbpichincha@pichincha.com.co> <embargos@bancopopular.com.co> <impuestos@credifinanciera.com.co> <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com> <correspondenciabancow@bancow.com.co> <servicioalcliente@dipzo.net> <cumplimiento.normativo@brmm.com.co>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<006101d834hb988ap46b059a04d4105@aecsa.co>
<b>Recibido por Sistema RMail:</b>	10/03/2022 08:15:18 PM (UTC)
<b>Código de Cliente:</b>	
<b>Estadísticas del Mensaje</b>	
<b>Número de Seguimiento/Tracking:</b>	EE27333E4180AE38D5A0CD3F4EDC8CE58268F220
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	488852

<b>Características Usadas:</b>	
<b>Tamaño del Archivo:</b>	<b>Nombre del Archivo:</b>
326.8 KB	2021-01225 OficioEmbargoBancos.pdf

**CARGA No 2 NOTIFICACION EFECTUADA MEDIANTE DIRECCIÓN FÍSICA - FECHA 03 DE MARZO 2022.**

ORIGEN BOGOTÁ BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ BOGOTÁ	FIN IMPRESION 2022-03-03 09:22:18	FIN ADMISION 2022-03-03 09:22:18		
DE: AECESA CARTERAS PROPIAS C/A AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA DOO POS: No. Oficio: 2871144		PARA: JIMY ARIAS ACERO 80159912 CI- CALLE 20B NO 97 5B APARTAMENTO 2 02 DE BOGOTÁ D.C. Ciudad - País: BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA DOO POS: 114871		Guía No. 378127200935	
CONTENIDO: MANDAMIENTO DE PAGO Y RESOLUCIÓN DE A DEMANDA		DESTINATARIO: <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		BOGOTÁ - FC NI: 900.310.855-2 CRA. 88A N MC-86 EMILLALUZ 0728 28 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES BOGOTÁ PRONTO ENVIOS RAJ: 0636 de Abril 17 de 2015 POSTAL 0398 MINTIC	

OBSERVACIONES: SE ENTREGO EL DIA 03 DE MARZO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO BENJAMIN ARIAS. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35.		ENTREGADO <b>SI</b>
Firma autorizada 		
Para constancia se firma en Bogotá a los 04 días del mes Marzo del año 2022		Pagina 1 de 1

No obstante, a fecha 18 de JULIO de 2022 la suscrita remitió memorial reiterando el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta.

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	272343
<b>Emisor</b>	leandro.monroy659@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
<b>Destinatario</b>	cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
<b>Asunto</b>	APORTO 806 (+) Y SOL SENTENCIA CC 80159912 EJECUTIVO RAD 11001400307420210122500, (MEMORIALES PROPIAS)
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-18 10:40
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesado con FivePostal 2022 BOGOTÁ COLOMBIA

### ACLARACIONES

Por las razones expuestas Señor Juez, se solicita al despacho tener en cuenta los argumentos expuestos y con respecto al auto impartido el cual expresa:

*Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurriesen los términos otorgados en auto del proveído 27 de enero de 2022 (C2 pdf.02 expediente digital), sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas (subrayado por la suscrita)*

El Juzgado no tuvo en cuenta lo manifestado mediante memorial y en el cual se indicó el cumplimiento de la carga procesal impartida y cumplida conforme a la orden de apremio, puesto que refiere el Despacho "*sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas*" en tal virtud no debe existir duda alguna que la suscrita dio cumplimiento a las cargas impuestas tal como se ha mencionado anteriormente.

Señor Juez se demuestra que la suscrita ha sido diligente con la carga procesal que demanda el referido proceso, pues las actuaciones procesales se han cumplido con base a los lineamientos que exigen los principios de economía procesal y celeridad; cumplimiento no solo por parte de la togada sino por parte del Despacho, pues en el término de 05 meses contados a partir que su Señoría libro mandamiento de pago se logró el cumplimiento de tramitar las medidas cautelares impartidas, esto es; el 10 de marzo de 2022 así como también la notificación a la parte demandada el 03 de marzo de 2022.

En tal virtud muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado la suscrita cumplió con las cargas allí impuesta y por lo tanto no era dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito máxime si se han efectuado actuaciones procesales en aras de perseguir la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Seguido a lo anterior la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso

*(...) el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (...)*

### **CONCLUSIÓN**

Como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de las cargas procesales impartidas mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, la suscrita considera muy respetuosamente que no puede decretarse el desistimiento por incumplimiento de estas. En la medida que se acredite las actuaciones de cada una de ellas y así como también la gestión tendiente a continuar con el buen curso del proceso, por lo tanto y conforme a lo anteriormente manifestado solicito:

### **PETICIÓN**

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su integridad el auto fechado el 09 de septiembre de 2022, objeto de controversia.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**CC. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**TP. No. 129.978 del C. S. de la J.**  
Anderson Ramírez CP 11121

